



150741

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 774,  
DE 09 DE ABRIL DE 2020, EN EL SENTIDO QUE  
INDICA.**

VALPARAÍSO, 15 ABR. 2020

R. EX. N° 810

**VISTOS:** Hoja de envío N° 165982 de fecha 14 de abril de 2020; Resolución Exenta N° 774, de fecha 09 de abril de 2020; Solicitud de Sustitución por Modificación de Embarcación Artesanal presentada por Elizabeth Rosa Guerrero Reyes con fecha 12 de marzo de 2020 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 3676 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 02 de abril de 2020; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; y las Resoluciones N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta N° 774 de fecha 09 de abril de 2020, citada en vistos, se rechazó la solicitud de sustitución por modificación de la embarcación pesquera artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de Elizabeth Rosa Guerrero Reyes, cédula de identidad N° 13.084.054-k, y se acogieron las modificaciones de las características estructurales, respecto de la embarcación "**DON ITAMAR**", RPA N° 124773, matrícula N° 1347 de Puerto Natales.

Que mediante Hoja de Envío N° 165982, también individualizada en vistos, el departamento de pesca artesanal del servicio solicitó modificar la resolución antes señalada, por cuanto debe ser acogida la solicitud de sustitución y no solo la modificación de las características estructurales, puesto que de acuerdo al Decreto Supremo N° 182, corresponde la sustitución cuando la eslora disminuye a menos de 12 metros, lo cual ocurrió con la embarcación objeto de la solicitud, ya que su eslora disminuyó a 11.9 metros.

Que el artículo 62 de la ley 19.880 individualizada señala que: *Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.*

Que en este sentido es procedente modificar los considerandos 3, 4, 5, 6 y 10, junto con los resuelvo primero y segundo de la resolución N° 774, acogiendo la solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de Elizabeth Rosa Guerrero Reyes, respecto de la embarcación "**DON ITAMAR**", RPA N° 124773, matrícula N° 1347 de Puerto Natales; puesto que la solicitud y la embarcación cumplen con todos los requisitos legales.

**RESUELVO:**

**1.- MODIFICASE**, la Resolución Exenta N° 774, de fecha 09 de abril de 2020, en el sentido de reemplazar los considerandos 3, 4, 5 y 6, por los siguientes considerandos:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el D.S. N° 388, de 1995, y sus modificaciones citado en vistos, *"La sustitución de embarcaciones artesanales tendrá lugar cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal (...)."*

Que, el interesado en la solicitud citada en Vistos, respecto de la embarcación que pretende sustituir, se encuentra con inscripción vigente en pesquerías con acceso cerrado o con suspensión de inscripción en el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 4° del D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, las que se indicarán en el Certificado de Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal anexo, al que se refiere la parte resolutive de este acto.

Que, el artículo 3°, del D.S. en comento, establece los requisitos para dar lugar a la sustitución, señalando en su letra a) *"Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva."*

Que, el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que *"Se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes de inscripción que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por región."*

Que, en virtud de lo anterior, se hace aplicable al trámite de sustitución la Resolución Exenta N° 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que señala en su parte considerativa *"Que el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado a la Ley N° 20.560, dispone en su inciso 2°, que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución, la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, agregando que dicha nómina se deberá actualizar cada dos años."*

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, *"(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."*

Que los parámetros para evaluar el aumento de esfuerzo, para los efectos de la sustitución de embarcaciones artesanales, se encuentran establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, ya citado.



**2.- MODIFICASE**, la Resolución Exenta N° 774, de fecha 09 de abril de 2020, en el sentido de reemplazar el numeral 1 de la parte resolutive, el cual debe señalar: **ACÓGESE**, la solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de Elizabeth Rosa Guerrero Reyes, cédula de identidad N° 13.084.054-k, respecto de la embarcación **"DON ITAMAR"**, RPA N° 124773, matrícula N° 1347 de Puerto Natales, clasificada en el artículo 2°, segundo inciso letra b) segunda clase, del D.S. N° 388, ya citado, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4° inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta **"DON ITAMAR"**, el que se adjunta a esta resolución.

**3.- MODIFICASE**, el resuelvo 2 de la Resolución Exenta N° 774, de fecha 09 de abril de 2020, el cual debe señalar:

Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el D.S N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**4.-** En todo lo no modificado, manténgase lo dispuesto por la resolución exenta N° 774 de fecha 09 de abril de 2020

**5.-** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA”

  
**FERNANDO NARANJO GATICA**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/rca

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes
- Gobernación Marítima de Punta Arenas
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.